

Decreto 360/2016

Artículo 1 — Derógase el Decreto N° 1642 del 13 de octubre de 2011.

Artículo 2 — Créase, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y con dependencia directa respecto de su titular, el “PROGRAMA DE COORDINACION NACIONAL PARA EL COMBATE DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO”, que tendrá por misión reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las NACIONES UNIDAS y los estándares del Grupo de Acción Financiera (GAFI).

Artículo 3 — El “PROGRAMA DE COORDINACION NACIONAL PARA EL COMBATE DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO” tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los esfuerzos para el desarrollo de políticas públicas de los distintos Organismos del sector público y personas o entidades del sector privado que tienen responsabilidades en materia de prevención, detección y represión del lavado de activos y la financiación del terrorismo y la proliferación, con el objetivo de promover el funcionamiento de un sistema nacional efectivo.
- b) Realizar, a través de un abordaje multidisciplinario, los análisis interinstitucionales necesarios para identificar y comprender los riesgos que provienen de actividades criminales graves como el narcotráfico, la corrupción, el tráfico de armas, el tráfico y la trata de personas, el contrabando, el terrorismo y la proliferación, entre otras, a efectos de entender las modalidades e impacto de los delitos financieros vinculados.
- c) Diseñar, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de la estrategia nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo basada en los riesgos identificados, teniendo particularmente en cuenta los distintos programas que desarrollan las instituciones del ESTADO NACIONAL en esta materia.
- d) Proponer al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos políticas públicas en materia anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo de acuerdo a la estrategia nacional mencionada en el inciso anterior.
- e) Articular, en colaboración con el Representante Nacional ante los distintos Organismos Internacionales en la materia, las prioridades y objetivos de la estrategia nacional mencionada en el inciso c) con las recomendaciones y buenas prácticas anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo que se desarrollan a nivel global.
- f) Confeccionar, en colaboración con la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, proyectos de reformas legislativas a efectos de mejorar la efectividad del sistema nacional anti lavado y contra la financiación del terrorismo.
- g) Producir, en acuerdo con la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HU-

MANOS, indicadores que faciliten la revisión periódica de la efectividad del sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo.

- h) Implementar prácticas de capacitación y concientización sobre la materia para Organismos del sector público y entidades o personas del sector privado.
- i) Fomentar la conformación de acuerdos intersectoriales que tengan por objetivo identificar activos o bienes vinculados al crimen organizado y el terrorismo.
- j) Proyectar un sistema de recuperación y administración de activos ilícitos.

Artículo 4 — Las funciones del “PROGRAMA DE COORDINACION NACIONAL PARA EL COMBATE DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO” serán ejercidas por un Coordinador Nacional quien deberá tener un reconocido prestigio en la materia.

Artículo 5 — Facúltase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación del Programa creado en este acto.

Artículo 6 — Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 1936/10, por el siguiente:
“Artículo 3: La UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, oficiará de Coordinador en materia operativa en el orden nacional, provincial y municipal en lo estrictamente atinente a su competencia de organismo de información financiera.”

Artículo 7 — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Artículo 8 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese